Año III - n.º 108 - Julio 2020

# Legislación oficial actualizada

## Dirección de Servicios Legislativos

13 de julio 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice

**Legislación Nacional** p. 4 - 5

**Textos Oficiales** p. 6 - 66

**Contacto** p. 67

# Legislación Nacional

- **Se exceptúa del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades indicadas, para la Provincia de Buenos Aires. Condiciones.**

  **Decisión Administrativa N° 1251 (09 de julio de 2020)**
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 13 de julio de 2020. Pág. 8-10 y ANEXOS

- **Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Nuevas recomendaciones para Empresa de Transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional.**

  **Decisión Administrativa N° 1250 (08 de julio de 2020)**
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 13 de julio de 2020. Pág. 10-11 y ANEXOS

- **Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Nueva recomendaciones, para el transporte automotor interurbano, interjurisdiccional e internacional de pasajeros.**

  **Decisión Administrativa N° 1258 (10 de julio de 2020)**
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 13 de julio de 2020. Pág. 12-13 y ANEXOS

# Legislación Nacional

- **Créase el "Programa Federal Argentina Construye Solidaria" destinado al financiamiento de la compra de materiales para la ejecución de obras menores. Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir al programa.**

  **Resolución N° 53 MDTYH (08 de julio de 2020)**
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 13 de julio de 2020.
  Pág. 44-46 Y ANEXOS

- **Impuestos a las Ganancias y/o sobre Bienes Personales. Período fiscal 2019. Régimen de facilidades de pago. Norma complementaria y modificatoria. se podrán regularizar en hasta tres (3) cuotas, con un pago a cuenta del veinticinco por ciento (25%) y a la tasa de financiamiento prevista, hasta el 31 de agosto de 2020.**

  **Resolución General N° 4758 AFIP (07 de julio de 2020)**
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 13 de julio de 2020.
  Página 57-58

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina. www.boletinoficial.gob.ar

# Textos Oficiales

## Legislación Nacional

- **Decisión Administrativa N° 1251 (09 de julio de 2020)**
- **Decisión Administrativa N° 1250 (08 de julio de 2020)**
- **Decisión Administrativa N° 1258 (10 de julio de 2020)**
- **Resolución N° 53 MDTYH (08 de julio de 2020)**
- **Resolución General N° 4758 AFIP (07 de julio de 2020)**

# AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

**Decisión Administrativa 1251/2020**

**DECAD-2020-1251-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades indicadas, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43745948-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020 y 576 del 29 de junio de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se dispuso que se diferenciaría a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por COVID 19, entre aquellas que pasaban a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecían en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que mediante el Decreto Nº 576/20 se prorrogó para los días 29 y 30 de junio de 2020 inclusive lo dispuesto por su similar Nº 520/20 y se estableció, para el período comprendido entre los días 1° y 17 de julio de 2020 inclusive, el régimen aplicable para los lugares del país en los que continuarían vigentes las aludidas medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que para el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) se ha prorrogado, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto N° 576/20, hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, el mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que en el artículo 17 del citado Decreto N° 576/20 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros, en el referido carácter, puede autorizar a pedido de las autoridades provinciales o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en el referido artículo 17 del Decreto N° 576/20, se prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Provincia de Buenos Aires ha solicitado la excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular para determinadas actividades desarrolladas en los Municipios de Ensenada y Luján respectivamente, vinculadas con la ampliación de capacidad productiva del sector de la alimentación y con la infraestructura energética.

Que la Provincia de Buenos Aires ha presentado los protocolos sanitarios para las actividades respecto de las cuales solicita la excepción.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades requeridas por la autoridad provincial.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 17 del Decreto N° 576/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto N° 576/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades indicadas en el ANEXO I (IF-2020-43841156-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-43813994-APN-SSMEIE#MS) y (IF-2020-43814292-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3º.- La Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo limitar el alcance de la excepción o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1º de la presente podrán ser dejadas sin efecto por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5°.- La Provincia de Buenos Aires deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27215/20 v. 13/07/2020

**Fecha de publicación** 13/07/2020

**ANEXO I**

- DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO: LUJAN

  ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

  Obra para ampliación de capacidad de producción del sector productivo de bebidas.

- DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO: ENSENADA

  ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

  Obra de infraestructura energética en el Complejo Industrial La Plata

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-43841156-APN-SCA#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Julio de 2020

**Referencia:** ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 18:41:49 -03:00

Pablo Norberto DELGADO
Secretario
Secretaría de Coordinación Administrativa
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 18:41:49 -03:00

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-43813994-APN-SSMEIE#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Julio de 2020

**Referencia:** Excepción ASPO -Planta de Cogeneración de Energía-

---

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, el Municipio de La Plata de la Provincia de Buenos Aires, solicita exceptuar del aislamiento social preventivo y obligatorio a la actividad de obra privada de infraestructura energética para la construcción del emprendimiento productivo (precomisionado, comisionado y puesta en marcha) de la planta de cogeneración de energía, llevada a cabo por YPF Luz S.A. en la Refinería de La Plata, dentro del Complejo Industrial La Plata, en los términos previstos en el Art. 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia 576/2020.

Dicha obra, con anterioridad al Decreto 576/2020, se hallaba exceptuada de la medida de aislamiento en virtud de lo establecido en la Decisión Administrativa Nro 468/2020 del 06/04/2020, dado su carácter de obra privada de infraestructura energética y que la misma se encontraba en etapa constructiva

El mentado Decreto de Necesidad y Urgencia establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Que habiendo evaluado la petición de referencia, cabe traer a colación los criterios establecidos en los Decretos N° 297/20, 408/20, y 459/20. Estos son:

• Áreas sin historial de casos, con casos importados y contactos estrechos y áreas con transmisión local por conglomerados o comunitaria;

• Tiempo de duplicación de casos, si correspondiera;

• Capacidad de atención del sistema de salud;

• Densidad o hacinamiento de la zona a habilitar;

• Cantidad de personas en circulación.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de la actividad solicitada, puesto que cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la situación epidemiológica del Municipio requirente. Asimismo, el protocolo que será de aplicación durante la ejecución de la mentada obra será el aprobado mediante Resolución Nro. 165/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Se deja constancia que los Empleadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 17 del DNU 576/20, es decir, garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 18:10:15 -03:00

Sonia Gabriela Tarragona
Subsecretaria
Subsecretaría de Medicamentos e Información Estratégica
Ministerio de Salud

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 18:10:15 -03:00

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-43814292-APN-SSMEIE#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Julio de 2020

**Referencia:** Excepción ASPO Construcción de Emprendimientos Productivos Luján.

---

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, el Municipio de Luján de la Provincia de Buenos Aires, solicita exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio, la obra para ampliación de capacidad productiva vinculada a la industria de la alimentación (bebidas), en los términos previstos en el Art. 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia 576/2020.

La mentada norma establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Que habiendo evaluado la petición de referencia, cabe traer a colación los criterios establecidos en los Decretos N° 297/20, 408/20, y 459/20. Estos son:

• Áreas sin historial de casos, con casos importados y contactos estrechos y áreas con transmisión local por conglomerados o comunitaria;

• Tiempo de duplicación de casos, si correspondiera;

• Capacidad de atención del sistema de salud;

• Densidad o hacinamiento de la zona a habilitar;

• Cantidad de personas en circulación.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de la actividad

solicitada, puesto que cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la situación epidemiológica del Municipio requirente. Asimismo, el protocolo que será de aplicación durante la ejecución de las mentadas obras será el aprobado mediante Resolución N 165/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Se deja constancia que los Empleadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 17 del DNU 576/20, es decir, garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 18:10:38 -03:00

Sonia Gabriela Tarragona
Subsecretaria
Subsecretaría de Medicamentos e Información Estratégica
Ministerio de Salud

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 18:10:39 -03:00

# COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

**Decisión Administrativa 1250/2020**

**DECAD-2020-1250-APN-JGM - Recomendaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1º de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020 y 376 del 19 de abril de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se dispuso que entre el 8 y el 28 de junio de 2020 se diferenciarían las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaban a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecían en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que mediante el Decreto Nº 576/20 se prorrogó para los días 29 y 30 de junio de 2020 lo dispuesto por su similar Nº 520/20 y se estableció, para el período comprendido entre los días 1° y 17 de julio de 2020, ambos inclusive, el régimen aplicable para los lugares del país en los que continuarán vigentes las aludidas medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto Nº 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquellos.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Que a través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Que en el artículo 5º del Decreto Nº 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 332/20 establece que “…El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive”.

Que el citado COMITÉ ha considerado la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomendó -conforme solicitud del Ministerio de Transporte- la incorporación al Programa ATP de los trabajadores y las trabajadoras por cuyas prestaciones una empresa de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional no recibe aporte alguno por parte del Estado Nacional por la prestación de sus servicios, ello respecto de los salarios devengados en los meses de mayo y junio del corriente; como así también precisar cuestiones relativas a la implementación del beneficio del Salario Complementario respecto de los salarios correspondientes al mes de junio y precisar cuestiones relativas a la identificación de las distintas áreas geográficas del país donde las trabajadoras y los trabajadores, según su estatus sanitario, se desenvolvieron durante gran parte

del mes de junio bajo los regímenes de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” o de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5º y 13 del Decreto N° 332/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta Nº 17 (IF-2020-43143695-APN-MEC), cuyo ANEXO (NO-2020-42088839-APN-MTR) integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27112/20 v. 13/07/2020

**Fecha de publicación** 13/07/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Acta firma conjunta**

**Número:** IF-2020-43143695-APN-MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

**Referencia:** COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 17

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN,** a saber el señor MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Dr. Matías Sebastián KULFAS, el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN, el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Claudio Omar MORONI y la señora ADMINISTRADORA FEDERAL de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT.

**A) ANTECEDENTES:**

A través del Decreto Nº 332/20 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (artículos 1º y 2º del Decreto Nº 332/20), beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5º del Decreto Nº 332/20, modificado por su similar Nº 347/20, facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el Decreto Nº 347/20 creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por

la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuyas funciones son:

a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20.

A su vez el Decreto N° 376/20 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y agregó nuevos beneficiarios.

**B) ORDEN DEL DÍA:**

Resulta menester en la diecisieteava reunión del Comité, dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

**1.- ANÁLISIS SECTORIAL – TRANSPORTE - MAYO Y JUNIO 2020**

El **MINISTERIO DE TRANSPORTE** ha presentado una nota identificada como **Nota NO-2020-42088839-APN-MTR**, que como adjunto integra el presente Acta, a través de la cual comunica la omisión de una empresa, en la nómina de empresas de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional que no reciben aporte alguno del Estado Nacional por la prestación de dichos servicios.

Respecto de dicha empresa, solicita al Comité la incorporación de las trabajadoras y los trabajadores cuyos datos acompaña, como beneficiarios del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP), conforme el detalle del documento adjunto al presenta Acta y sus embebidos.

En virtud de tales antecedentes, este Comité recomienda su incorporación al Programa, respecto de los salarios devengados en los meses de Mayo y Junio de 2020.

.

**2.- SALARIO COMPLEMENTARIO JUNIO 2020 – DISTINCIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS**

En el marco de la extensión del beneficio del Salario Complementario correspondiente al Programa ATP que conformó la Decisión Administrativa N° 1133/20, se recomienda complementar los criterios contenidos en el Acta N° 15 de este Comité con relación al cálculo del Salario Complementario del mes de junio de 2020, al efecto de precisar cuestiones relativas a la identificación de las distintas áreas geográficas del país donde las trabajadoras y los trabajadores, según su estatus sanitario, se desenvolvieron durante gran parte del mes de junio bajo los regímenes de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” o de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (artículos 9° y 15 del Decreto N° 520/20).

En tal sentido, se propone que cuando un mismo código postal se encuentre asociado a más de un área geográfica

y, concomitantemente, concurran los regímenes de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se aplique el procedimiento previsto en el punto 4, inciso b) del acta referenciada en el párrafo anterior.

Asimismo, en aquellos casos en que no pueda identificarse con precisión el área geográfica en que las trabajadoras y los trabajadores presten efectivamente sus servicios como consecuencia de que desarrollan actividades bajo una modalidad ambulante o no fija, este Comité propone se considere, a los efectos de determinar los montos y condiciones que percibirán en concepto de Salario Complementario, el domicilio fiscal del empleador. Las consideraciones previstas en este párrafo no resultarán de aplicación para aquellas actividades identificadas en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883 como ***492150 “Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)”***. Respecto de ellas, se recomienda solicitar al MINISTERIO DE TRANSPORTE una propuesta para identificar el domicilio de la trabajadora o del trabajador.

Finalmente, en virtud de haber detectado que ciertas áreas geográficas tienen un límite territorial distinto conforme la descripción que efectúen los Organismos Nacionales o Provinciales, se propone que a los efectos del beneficio establecido en el Artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios prevalezca la identificación realizada por el organismo de jurisdicción provincial.

**3.-** Se hace constar que el presente Acta refleja el debate y las recomendaciones efectuadas por el Comité al señor Jefe de Gabinete de Ministros en su reunión del 3 de julio del corriente, suscribiéndose en la fecha en razón del tiempo que irrogó su elaboración y revisión por parte de sus integrantes.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2020.07.06 10:56:09 -03'00'

MARCO DEL PONT, MERCEDES
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by KULFAS Matias Sebastian
Date: 2020.07.06 15:06:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matías Sebastián Kulfas
Ministro
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 15:17:05 -03:00

Claudio Omar Moroni
Ministro
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 16:37:29 -03:00

Martín Guzmán
Ministro
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 16:37:31 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Nota**

**Número:** NO-2020-42088839-APN-MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

**Referencia:** NO-2020-42066542-APN-SSTA#MTR – Incorporación de empresa de transporte interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional al Programa ATP

En respuesta a: NO-2020-42066542-APN-SSTA#MTR

**A:** MARCO DEL PONT, MERCEDES (AFIP), Santiago Andrés Cafiero (JGM), Claudio Omar Moroni (MT), Matías Sebastián Kulfas (MDP), Martín Guzmán (MEC),

**Con Copia A:** Cecilia TODESCA BOCCO (SEPIPYPPP#JGM), Gabriel Raúl Bermúdez (SSTA#MTR),

---

**De mi mayor consideración:**

SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en relación a la Nota de la referencia, la que se encuentra embebida a la presente, por medio de la cual la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Cartera ministerial amplía los términos de su Nota N° NO-2020-32172818-APN-SSTA#MTR de fecha 14 de mayo de 2020 -enviada al COMITÉ mediante Nota N° NO-2020-32181246-APN-MTR en esa fecha- por la que se informó de la existencia de empresas de transporte interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional que no reciben aporte alguno por parte del ESTADO NACIONAL por la prestación de dichos servicios.

Sobre el particular, la citada Subsecretaría hace saber que ha detectado una omisión involuntaria de UNA (1) empresa de transporte que no percibe compensaciones estatales, cuyos datos se adjuntan como archivo embebido bajo el N° IF-2020-42060514-APN-SSTA#MTR.

Conforme lo expuesto, se remite la presente a vuestra consideración a fin evaluar la incorporación de dicha

firma como beneficiaria en los términos del Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), exclusivamente respecto de los trabajadores consignados en el referido Informe, para los meses de abril y mayo de 2020.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.01 15:01:38 -03:00

Mario Andrés Meoni
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.01 15:02:51 -03:00

# COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

**Decisión Administrativa 1258/2020**

**DECAD-2020-1258-APN-JGM - Recomendaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1º de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020 y 376 del 19 de abril de 2020, y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se ha dispuesto que entre los días 8 y el 28 de junio de 2020 se diferenciarían las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaban a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecían en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que mediante el Decreto Nº 576/20, se prorrogó, para los días 29 y 30 de junio de 2020, lo dispuesto por su similar Nº 520/20 y se estableció, para el período comprendido entre los días 1° y 17 de julio de 2020, ambos inclusive, el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto Nº 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores, empleadoras, trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquéllos.

Que a través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Que en el artículo 5º del Decreto Nº 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifican la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarías en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, en base a ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.”

Que el artículo 13 del Decreto Nº 332/20 establece que “…El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive”.

Que el citado COMITÉ ha considerado la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomendó – conforme solicitud del MINISTERIO DE TRANSPORTE – la adopción de ciertos criterios para el cálculo del beneficio de Salario Complementario correspondiente a los salarios devengados en el mes de Junio de los trabajadores y trabajadoras de empresas que prestan el servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE

ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5º y 13 del Decreto N° 332/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta Nº 18, identificada como IF-2020-43978667-APN-MEC, cuyos Anexos (NO-2020-43052032-APN-SSTA#MTR) e (IF-2020-43046537-APN-DNTAP#MTR) integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27219/20 v. 13/07/2020

**Fecha de publicación** 13/07/2020

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Acta firma conjunta**

**Número:** IF-2020-43978667-APN-MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 9 de Julio de 2020

**Referencia:** COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 18

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN,** a saber el señor MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Dr. Matías Sebastián KULFAS, el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN, el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Claudio Omar MORONI y la señora ADMINISTRADORA FEDERAL de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT.

**A) ANTECEDENTES:**

A través del Decreto Nº 332/20 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (artículos 1º y 2º del Decreto Nº 332/20), beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5º del Decreto Nº 332/20, modificado por su similar Nº 347/20, facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el Decreto Nº 347/20 creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por

la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuyas funciones son:

a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20.

A su vez el Decreto N° 376/20 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y agregó nuevos beneficiarios.

**B) ORDEN DEL DÍA:**

Resulta menester en la dieciochoava reunión del Comité, dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

**1.- SALARIO COMPLEMENTARIO JUNIO 2020 – DISTINCIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS**

En función de lo previsto en el punto 2 del Acta N° 17 de este Comité, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** ha elaborado el informe identificado como **IF-2020-43046537-APN-DNTAP#MTR** adjunto a la Nota **NO-2020-43052032-APN-SSTA#MTR**, que como Anexo integran el presente Acta, relativo a la situación del servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Al respecto, manifiesta que en la actualidad tanto en los puntos geográficos del país alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como en aquellos en los que se aplica el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la actividad citada se encuentra expresamente prohibida por la normativa sanitaria nacional, salvo en el caso de los traslados excepcionales aprobados por dicho MINISTERIO DE TRANSPORTE, lo que ha impedido el funcionamiento del transporte interurbano de pasajeros en todo el país.

En virtud de lo expuesto, solicita que el referido sector acceda al beneficio pleno del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) con el objeto de paliar la situación de paralización total de la actividad.

En relación con ello, este Comité recomienda que a las empresas que desarrollen como actividad principal la identificada en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883 como ***492150 "Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)",*** a los fines del cálculo del Salario Complementario del mes de junio de 2020, se les aplique el procedimiento previsto en el punto 4, inciso b del Acta N° 15 de este Comité.

**2.-** Se hace constar que el presenta Acta refleja el debate y las recomendaciones efectuadas por el Comité al señor

Jefe de Gabinete de Ministros en su reunión del 6 de julio del corriente, suscribiéndose en la fecha en razón del tiempo que irrogó su elaboración y revisión por parte de sus integrantes.

Digitally signed by MARCO DEL PONT Mercedes
Date: 2020.07.09 13:24:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARCO DEL PONT, MERCEDES
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by KULFAS Matias Sebastian
Date: 2020.07.09 16:28:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matías Sebastián Kulfas
Ministro
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.09 18:20:50 -03:00

Claudio Omar Moroni
Ministro
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GUZMAN Martin Maximiliano
Date: 2020.07.09 18:32:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martín Guzmán
Ministro
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.09 18:33:18 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Nota**

**Número:** NO-2020-43052032-APN-SSTA#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

**Referencia:** Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

**A:** Mario Andrés Meoni (MTR),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

A los Señores Miembros del Comité de Evaluación
y Monitoreo del Programa de Asistencia de
Emergencia al Trabajo y la Producción
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en el marco de las Evaluaciones Sectoriales Específicas que se encuentra realizando ese COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, para evaluar las condiciones para ser beneficiarios en los términos del Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).

En ese orden y, en forma complementaria a las anteriores comunicaciones emitidas por esta dependencia, se remite el informe denominado IF-2020-43046537-APN-DNTAP#MTR elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, cuyos términos comparto.

En el mismo se fundamenta acabadamente que, por imperio de las diferentes normas vigentes, la actividad del transporte interurbano, interjurisdiccional e internacional de pasajeros se encuentra prohibida, tanto en las jurisdicciones en las que resulta aplicable el distanciamiento social, como en aquellas en las que se encuentra

vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio, lo que no está permitiendo la reactivación de la actividad.

En tal sentido, esta Subsecretaría entiende necesario solicitar al COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, que se mantenga la asistencia plena al transporte automotor interurbano, interjurisdiccional e internacional de pasajeros, los términos del Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), con el objeto de paliar la situación de paralización total de la actividad.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 12:59:09 -03:00

Gabriel Raúl Bermúdez
Subsecretario
Subsecretaría de Transporte Automotor
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 13:00:23 -03:00

# TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS DE JURISDICCION NACIONAL

## Consideraciones generales

En el presente informe se mencionan aspectos relevantes del servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional y su evolución desde 2016 a 2020.

En el año 2016 operaban 131 empresas de servicio público, con un parque de 4.377 unidades con una antigüedad media de 4,7 años y se transportaron unos 35.040.000 de pasajeros en el año.

A 2019, la situación del sector presenta un deterioro ya que se registraron 112 empresas, con un parque móvil de 3.725 unidades con una antigüedad del parque móvil de 5,9 años, habiendo transportado 29.270.000 de pasajeros.

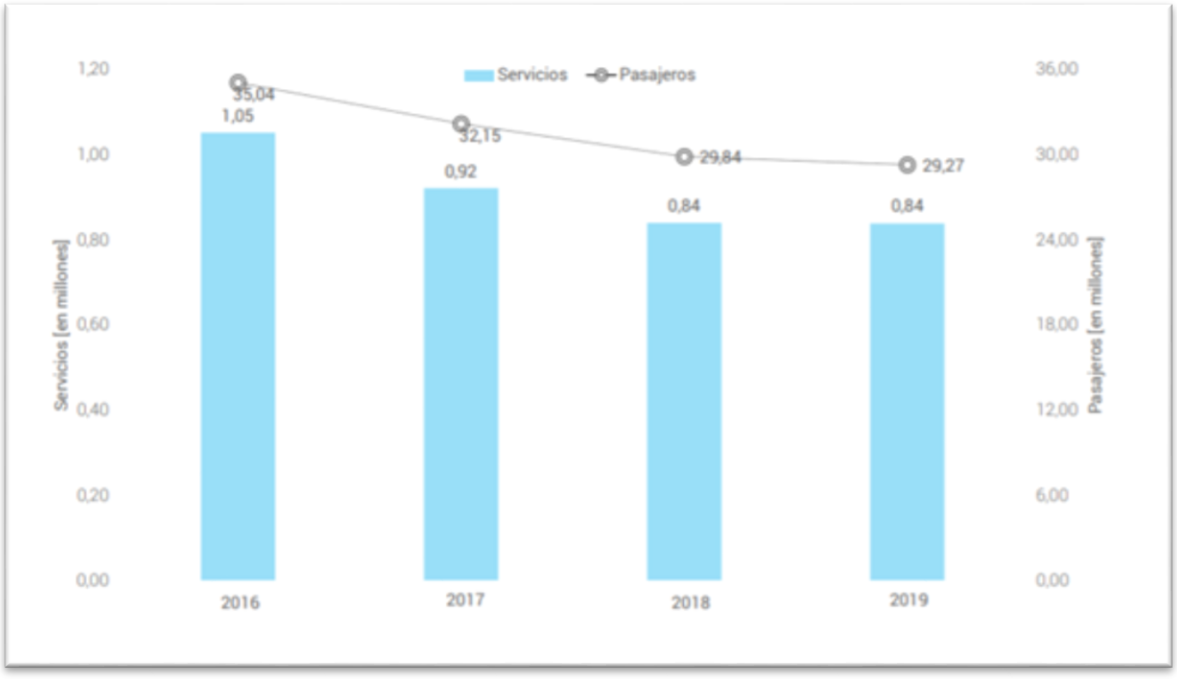


Fuente: CNRT

A continuación, se detallan los pasajeros transportados y viajes realizados en enero, febrero y marzo de 2020

| | Pasajeros | Viajes |
|---|---|---|
| Enero | 3.236.431 | 45.396 |
| Febrero | 2.986.839 | 43.823 |
| Marzo | 1.529.640 | 35.894 |
| Total | 7.752.910 | 125.113 |

Fuente: CNRT

## Situación Covid-19

Teniendo en cuenta la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 71/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, que suspende la actividad del transporte de pasajeros de la larga distancia específicamente, se generó la caída total de viajes y personas a transportar, lo que provocó un profundo deterioro en la ecuación económico financiera de las empresas del sector.

Se estiman que los ingresos del sector en el mes de marzo cayeron un 50% y para los meses de abril, mayo, junio y julio la disminución proyectada rondaría el 95% en relación a enero de 2020.

**Las normas de aislamiento y distanciamiento**

En cuanto a la emergencia sanitaria, es oportuno destacar que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

En consecuencia, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y N° 576 de fecha 29 de junio de 2020; se prorrogó la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 17 de julio de 2020 inclusive.

Por otro lado, por el artículo 2° de la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2020 las suspensiones totales de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales dispuestas en el artículo 2° de la Resolución N° 64/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estipuló que las suspensiones totales de los servicios antes mencionados quedarán automáticamente prorrogadas, en caso de que se dispusiera la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

El diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus COVID-19 producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a las particulares realidades demográficas y la

dinámica de transmisión, así como también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, y específicamente a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, ha motivado el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y su prórroga, el Decreto N° 576 de fecha 29 de junio de 2020.

De esta forma el precitado Decreto delimitó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2. y consecuentemente según su artículo 2° rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que allí se indican.

Por otra parte, conforme el artículo 10 del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, prorrogado por el artículo 11 del Decreto N° 576 de fecha 29 de junio de 2020; se procedió a prorrogar la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Así, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 en su artículo 9° inciso 4) dispuso que "(…) En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del presente decreto, quedan prohibidas las siguientes actividades (...) 4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente"; y en su artículo 15 inciso 4) dispuso que "(…) Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las siguientes actividades (…) 4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 19 de este decreto."

Similar previsión fue efectuada por el artículo 10 del Decreto N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, "(…) En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 3° del presente decreto,

quedan prohibidas las siguientes actividades (…) 4. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 24 del presente" y en el artículo 19 del mismo decreto, que expresa "Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 11 del presente decreto, las siguientes actividades: (…) 4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 24 de este decreto."

En resumen, en la actualidad tanto en los puntos geográficos del país alcanzados por el distanciamiento social como en aquellos a los que aplica el aislamiento social, preventivo y obligatorio; la actividad del transporte interurbano, interjurisdiccional e internacional de pasajeros se encuentra prohibida -salvo los traslados excepcionales aprobados por esta Cartera de Estado-, lo que no permite una reactivación del actividad.

**Programa de Asistencia de Emergencia al trabajo y la producción**

Con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto Nº 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria. A tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquellos.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios

del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

El Comité recomendó la incorporación al Programa ATP de los trabajadores y trabajadoras por cuyas prestaciones de las empresas de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional no reciben aporte alguno, ello respecto de los salarios devengados en mayo y junio del corriente. En este punto se debe aclarar que las empresas de este sector poseen sus cabeceras en diversas jurisdicciones con diversos niveles de apertura en la cuarentena no significando esto, el poder reactivar sus operaciones, tal como se indicó en el capítulo precedente del presente informe.

En base a lo indicado se considera necesario que este sector acceda al beneficio pleno del programa ATP con el objeto de paliar la situación de paralización total de la actividad.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-43046537-APN-DNTAP#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

**Referencia:** ATP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 12:48:03 -03:00

Ignacio Raúl Olocco
Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 12:48:04 -03:00

# MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

**Resolución 53/2020**

**RESOL-2020-53-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38159105-APN-DNAF#MDTYH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo, 297 del 19 de marzo, 325 del 31 de marzo, 355 del 11 de abril, 408 del 28 de abril, 459 del 10 de mayo, 493 del 24 de mayo, 520 del 7 de junio y 576 del 29 de junio, todos del 2020, y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT Nº 31 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios establece entre las atribuciones del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT las de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

Que compete a esta Cartera de Estado entender en la formulación, elaboración, y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el impulso a nivel local, provincial y regional de la descentralización política y económica para la consolidación del reequilibrio social y territorial.

Que entre las atribuciones de esta Cartera de Estado se encuentra la de entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat, la vivienda y la integración socio urbana, atendiendo a las diversidades, demandas y modos de habitar de las diferentes regiones del país.

Que a través del Artículo 1° del el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 del 19 de marzo de 2020 a fin de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que dicha medida se adoptó en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al coronavirus COVID-19.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 del 29 de junio de 2020 prorrogó desde el día 1° de julio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado éste último a su vez por sus pares los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325 del 31 de marzo, 355 del 11 de abril, 408 del 28 de abril, 459 del 10 de mayo, 493 del 24 de mayo y 520 del 7 de junio, todos del corriente año, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos, en la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que la profunda crisis económica que atravesaba el país con anterioridad a la pandemia se acentúo como consecuencia de las medidas necesarias que se debieron tomar para evitar una aceleración de la curva de contagios y el colapso del sistema sanitario nacional.

Que en tal contexto, se destacan las tareas de contención que realizan las organizaciones comunitarias en los barrios vulnerables siendo sus sedes puntos de encuentro para la satisfacción de necesidades básicas de los vecinos.

Que en gran medida la infraestructura donde las organizaciones comunitarias llevan a cabo sus tareas resulta deficitaria máxime considerando el incremento de personas que asisten a ellas dada la coyuntura antes descripta.

Que en el marco de las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado, en cuanto a la mejora del hábitat, a través, en este caso, de equipamiento comunitario, resulta necesario crear un Programa de alcance Federal mediante el cual se financie la compra de materiales para la ejecución de obras menores en los asientos de las indicadas organizaciones comunitarias, que coadyuven en la mejora en la prestación de sus servicios a la comunidad.

Que a tales efectos resulta conveniente designar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de este Ministerio como la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”, siendo la mencionada Subsecretaría la autoridad facultada para el dictado de las normas complementarias e interpretativas de la presente medida, así como también la autorizada a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Resolución.

Que dada la necesidad para que el Programa que se crea por la presente medida sea ejecutado con premura en toda la extensión de nuestro país, resulta imprescindible la participación de los Gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios.

Que asimismo la participación de las distintas Jurisdicciones fomenta un rol activo, protagonista y descentralizado de los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios en la implementación de las políticas públicas.

Que en tal sentido corresponde invitar a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios a adherir al Programa a través de los mecanismos establecidos por el presente acto.

Que resulta necesario circunscribir el alcance de la financiación a las organizaciones comunitarias regularmente constituidas que no hayan recibido financiamiento de características análogas a las establecidas por la presente medida durante el año 2020 y que desarrollen acciones comunitarias de asistencia en alimentación, educación, salud, medioambiente, cultura, inclusión de las personas con discapacidad, acceso a la tierra, la vivienda y el hábitat, el desarrollo local, la economía social y solidaria, la promoción y protección de la identidad de género y diversidad y la preservación de las identidades culturales indígenas, entre otras.

Que los Municipios que adhieran al Programa que se crea por la presente medida para la compra de insumos para la ejecución de obras menores en la sede de las entidades comunitarias, deberán con carácter previo, dado el conocimiento territorial que poseen, preseleccionar a las organizaciones comunitarias que se postulen para recibir el financiamiento, garantizando un procedimiento transparente para ello, basándose en datos objetivos; por otra parte deberán emitir una constancia de factibilidad de la ejecución de dichas obras menores, toda vez que sólo se propicia mediante el Programa impulsado el financiamiento para la adquisición de materiales y no así la mano de obra para su ejecución.

Que a los efectos de la ejecución de las obligaciones impuestas por el presente acto, los Municipios deberán merituar, entre otros aspectos, las tareas que las organizaciones llevan adelante en el territorio teniendo en particular consideración el número de familias asistidas, los antecedentes acreditados en el uso de recursos públicos, el proyecto presentado para la mejora de la sede y las condiciones edilicias de la misma.

Que resulta necesario llegar con el Programa que se crea por la presente medida a cada provincia y de manera inmediata dentro de las posibilidades que la pandemia permita, debiendo las provincias verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente resolución y, por acto administrativo fundado remitir a la Autoridad de aplicación el listado organizaciones.

Que dado el contexto de pandemia el Programa que se crea por el presente acto deberá ejecutarse en tanto así lo autoricen las autoridades sanitarias de la Nación y de las Jurisdicciones correspondientes.

Que por lo expuesto en el Considerando que antecede es necesario que la ejecución de las obras que se propongan se realicen cumpliendo con protocolos de trabajo que cuiden la salud de los trabajadores y las trabajadoras y las de sus familias, y que garanticen una movilidad segura dentro del contexto de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el presente Programa será financiado en función de los recursos financieros disponibles en la jurisdicción de este Ministerio.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Nº 50/2019.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Créase el “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” destinado al financiamiento de la compra de materiales para la ejecución de obras menores, según los términos de las Bases y Condiciones que como Anexo I (IF-2020-43341885-APN-SSL-MDTYH)) se aprueba por la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°- Dada la situación sanitaria imperante indicada en los Considerandos de la presente medida, el Programa aprobado por el Artículo 1°, será implementado en tanto lo permitan las autoridades de las distintas Jurisdicciones intervinientes, debiéndose observar los protocolos de trabajo que cuiden la salud de los trabajadores y las trabajadoras y las de sus familias, garantizando una movilidad segura dentro del contexto de la pandemia del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 3°. -Desígnase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT como la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”, la que queda facultada para el dictado de las normas complementarias e interpretativas de la presente medida y autorizada a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios a adherir al “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”.

ARTÍCULO 5°. - Apruébanse los Modelos de “Convenio Marco de Adhesión al “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” a ser suscriptos con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el “Convenio Marco de Adhesión de los Municipios al PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” a suscribirse entre las Provincias y los Municipios y entre los municipios y las organizaciones beneficiarias que como ANEXOS II (IF-2020-43343822-APN-SSL-MDTYH), III (IF-2020-43778116-APN-SSL-MDTYH) y IV (IF-2020-43347035-APN-SSL-MDTYH) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°: Los fondos que se transfieran por el PROGRAMA que se crea por el Artículo 1º de la presente medida quedan sujetos a su rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 31/2020 o a la norma que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 8°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2020 N° 27200/20 v. 13/07/2020

**Fecha de publicación** 13/07/2020

**Informe**

**Número:** IF-2020-43341885-APN-SSL#MDTYH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

**Referencia:** EX-2020-38159105-APN-DNAF#MI-anexo I

---

**ANEXO I**

**“PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”.**

**BASES Y CONDICIONES**

**TITULO I. GENERALIDADES**

En su selección, los Municipios tendrán en cuenta las acciones comunitarias que las entidades llevan adelante en el territorio, considerando favorablemente el número de familias asistidas, los antecedentes acreditados en el uso de recursos públicos, el proyecto presentado para la mejora de la sede de la institución y sus condiciones edilicias.

ARTÍCULO 1°. – DESTINATARIOS. Conforme lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT de la NACIÓN (en adelante MDTyH) que aprueba el presente, podrán ser destinatarios de los financiamientos las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades religiosas reconocidas oficialmente que no hayan recibido subsidios de similar objeto durante el 2020, lo que deberá constar en una Declaración Jurada que haga mención al respecto, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en las provincias y municipios del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat,

la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas.

ARTÍCULO 2°. - Los destinatarios mencionados en el Artículo precedente deberán:

a) Acreditar personería jurídica.

b) Presentar estatuto social o acta constitutiva, donde consten los objetivos de la entidad.

c) Presentar un certificado expedido por autoridad administrativa que dé cuenta de la vigencia de su personería.

d) Expresar la ubicación de la sede social y ámbito donde desarrollan las actividades. En caso que la organización proponga el domicilio de una delegación o filial, deberá asimismo acompañar el acta constitutiva de la filial y sus correspondientes autoridades, o el instrumento dispositivo emanado del órgano directivo principal que da creación a la delegación, con expresión de sus autoridades.

e) Acompañar última acta de asamblea donde se designen autoridades.

f) Informar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

g) Suscribir y presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el Artículo 1° del presente.

h) Brindar la información requerida por los Municipios en cumplimiento del último párrafo del Artículo 1° del presente.

i) Presentar una descripción de la obra a realizar, con presupuesto y fotografía del lugar que se pretende intervenir.

j) Realizar el informe de avance que acredite la ejecución de la obra adjuntando fotografías que ilustran las acciones realizadas y acompañando los comprobantes de las compras efectuadas con el subsidio.

k) Completar el Formulario alojado en la web https://argentina-construye solidaria.minhabitat.gob.ar

ARTÍCULO 3°. - OBJETIVO DEL FINANCIAMIENTO. Los montos otorgados en concepto de financiamiento a cada entidad, tendrán como objetivo la adquisición de insumos, mobiliario o materiales para la construcción de fabricación nacional, con destino a la realización de obras menores que impliquen una mejora de las condiciones de funcionamiento, atención y permanencia en la sede de las entidades seleccionadas.

ARTÍCULO 4°. - TIPOS DE OBRAS ADMITIDAS. Entre las obras admisibles a realizar con los fondos de la asistencia a otorgar se incluyen:

a) Mejoramiento de baños y cocinas y toda obra que implique reemplazos de mampostería existente o colocación de cerramientos nuevos

b) Obras para mejorar la accesibilidad y seguridad a las instalaciones (rampa de acceso y salida de emergencia, baño para discapacitados)

c) Obras de electricidad y/o conexión interna a servicios

d) Reparaciones e impermeabilización de techos

e) Ampliaciones (entrepisos o nuevos ambientes)

f) Reemplazo o colocación de chapas en los techos

g) Reparación o realización de revoques de las paredes internas y externas

h) Pintura general

i) Adquisición de mobiliario de fabricación nacional y complementario a la

obra (por ejemplo, muebles bajo mesadas o alacenas)

ARTÍCULO 5°. - SUJETOS INTERVINIENTES. Este otorgamiento de financiamiento requiere la participación de los Gobiernos provinciales y municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, "CABA") de modo de asegurar la posibilidad de ejecución en todo el país.

**TITULO II. DE LA PROVINCIA Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

ARTÍCULO 6°. - ADHESIÓN AL PROGRAMA. A los efectos de la implementación, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT suscribirá el Convenio del ANEXO II de la Resolución que lo aprueba, con cada Provincia y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a efectos de que éstas adhieran al "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA", a sus Bases y Condiciones y Operatoria, las que contemplan que por acto administrativo se indique la dependencia del Estado Provincial o de la CABA, que será el responsable del Programa.

ARTÍCULO 7°. - Las Provincias deberán realizar sus mayores esfuerzos con el objetivo de colaborar con la adhesión por parte de los municipios al PROGRAMA y las provincias y la CABA implementaran los fondos del programa por medio de una entidad bancaria estatal.

ARTÍCULO 8°. - La Provincia deberá enviar los listados elaborados por los Municipios, CABA los por ella elaborados -conforme se establece en el Artículo 13 del presente- a la Autoridad de Aplicación del Programa o a quien este designe. La Provincia y CABA deberán determinar si -en los listados- se cumple con los requisitos mencionados en la Resolución que aprueba al presente, previo a su envío a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°. - INFORMES. La Provincia y/o CABA deberá realizar Informes Parciales y un Informe Final, sin perjuicio de lo que surge de la facultad dispuesta por el Artículo 17 del presente.

Los Informes Parciales de La Provincia deberán contener la información recibida en el marco del Artículo 14 del presente por parte del Municipio más aquella que la Provincia considere oportuna y necesaria, el de CABA lo por ella elaborado.

El Informe Final debe contener la constancia de que se han completado las rendiciones de gastos por parte de las entidades adjudicatarias. En caso de detectar faltantes o inconsistencias, la Provincia deberá intimar fehacientemente al cumplimento de tal requisito por medio de los Municipios, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Los referidos informes poseen carácter de colaboración y no modifican los alcances de lo dispuesto por la

Resolución del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat N°31/2020 en cuanto a rendición de cuentas.

**TITULO III. DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 10. - ADHESIÓN MUNICIPAL AL PROGRAMA. A efectos de adherir al "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA", los Municipios deberán suscribir el Convenio del Anexo III de la Resolución que aprueba el presente.

ARTÍCULO 11.- El Municipio deberá realizar sus mayores esfuerzos con el objetivo de colaborar con la ejecución y divulgación del Programa, deberá brindar asesoramiento y/o apoyo técnico a las entidades adjudicatarias en relación con las obras a realizar. En el marco de sus posibilidades, el Municipio colaborará con las entidades adjudicatarias para solventar los gastos necesarios de mano de obra.

ARTÍCULO 12.- SELECCIÓN. El Municipio adherente será el único responsable por la evaluación y preselección de las entidades que resulten adjudicatarias de los financiamientos a otorgar garantizando mecanismos transparentes a tales fines, así como de realizar el seguimiento de las obras que realicen las entidades con los fondos de la asistencia. Deberán emitir una constancia de factibilidad de la ejecución de dichas obras menores, toda vez que sólo se propicia mediante el Programa impulsado el financiamiento para la adquisición de materiales y no así la mano de obra para su ejecución. También deberá, a través de acto administrativo fundado, realizar la preselección de organizaciones beneficiarias, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2° del presente y consignando los datos de ubicación, personería de cada entidad y monto requerido, cumpliendo con las condiciones de los artículos 3° y 4°. Por ultimo deberán una vez aprobadas las propuestas realizadas por parte de la Provincia y la autoridad de aplicación, suscribir el convenio de implementación con las organizaciones previsto en el Anexo V de la Resolución.

ARTÍCULO 13.- Una vez realizada por parte del Municipio la evaluación y preselección de los que resultarán adjudicatarios de los financiamientos, enviarán a la provincia el listado de instituciones seleccionadas incluyendo la documentación de cada entidad requerida en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 14.- El Municipio será responsable por la acreditación de los avances en el Informe Parcial y el Informe Final de cada obra desarrollada por las entidades adjudicatarias en su Jurisdicción.

En el marco de esta responsabilidad del Municipio en la implementación deberá:

a) Realizar una inspección de los lugares donde se lleven a cabo las intervenciones, a fin de recabar información documental y constatar por medio de fotografías el avance de las tareas proyectadas.

b) Una vez realizada la inspección, deberá remitir a la Provincia la conformidad con el avance de la obra y las constancias documentales de la imputación de los gastos realizados, mencionadas en el inciso j) del Artículo 2 del presente, para ser a su vez enviadas por ésta a la Autoridad de Aplicación, previo a ordenar el segundo desembolso.

c) Constatar la finalización de la obra y/o adquisición de insumos por parte de las organizaciones, e informar a la Provincia y a la Autoridad de Aplicación Nacional, al respecto.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDAD. El Municipio luego de suscripto los convenios de adhesión previstos en

los Anexos II y III y posteriormente a la aprobación definitiva de los listados de pre adjudicatarios por parte de la Provincia y la autoridad de aplicación, suscribirá con la entidad seleccionada el Convenio de implementación correspondiente previsto en el Anexo V, debiendo velar por la correcta aplicación de los fondos de los financiamientos. En ese contexto, es responsable de la preselección de las entidades participantes y/o pre adjudicatarias de los financiamientos que hayan llenado el formulario web antes mencionado, así como del seguimiento de la obra y/o adquisición de bienes realizada y, en el caso de corresponder, de solicitar de manera fehaciente el cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades seleccionadas, siendo pasible de las acciones administrativas y judiciales que puedan corresponderle por incumplimiento de dichos compromisos. Aquellos municipios que no cumplan con lo normado en la presente no serán priorizados en programas dependientes del MDTYH.

**TITULO IV. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 16.- Una vez recibidos los listados corroborados con los pre-adjudicatarios de los financiamientos analizará y aprobará total o parcialmente los mismos, realizando las transferencias necesarias a las Provincias y a CABA.

ARTÍCULO 17.- La Autoridad de Aplicación podrá solicitar informes específicos a las Provincias, a los Municipios, CABA y a las entidades participantes respecto de la operatoria y financiamientos otorgados a las entidades en el marco del “Programa Federal ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”.

TITULO V- FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 18.- La Autoridad de Aplicación indicará a las Provincias el monto máximo de que dispone cada Municipio para el otorgamiento del financiamiento a las organizaciones que seleccione, de acuerdo con su tamaño poblacional y la incidencia de la pobreza por el método de Necesidades Básicas Insatisfechas en su Departamento. El monto mínimo a otorgar por Municipio será determinado por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta parámetros tales como:

a) Población municipal.

b) Población atendida por la organización.

c) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

d) Otros criterios objetivos.

ARTÍCULO 19.-DESEMBOLSOS. Los recursos transferidos sólo podrán ser utilizados para la compra de materiales, insumos y equipamiento mobiliario de fabricación nacional de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° y 4° del presente.

A medida que se realicen las compras de materiales y se comiencen a ejecutar las obras, la Provincia deberá actualizar los listados presentados oportunamente en el marco de lo estipulado en el Artículo 8° del presente Anexo, acreditando los avances de obra y solicitando la subsiguiente transferencia, en base al esquema: cincuenta por ciento (50%) en concepto de primera transferencia y cincuenta por ciento (50%) en concepto de segunda y

última transferencia contra comprobación de gastos y/o de avance de obra.

La presentación de los listados de entidades y su actualización, los informes parciales y/ finales por parte de las provincias y de los municipios, conforme lo establecido en el presente, son condición sine qua non para la realización de transferencias.

ARTÍCULO 20. - Los fondos que se transfieran en el presente Programa quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 31/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, que aprueba el "REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES".

ARTÍCULO 21.- Los plazos establecidos en las presentes Bases y Condiciones del Programa serán contados según lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N°19.549 y su normativa concordante.

ARTÍCULO 22.- Al día siguiente al de la fecha de adhesión por parte de las Provincias y la CABA al Programa Federal Argentina Construye Solidaria, se empezará a contar el plazo de sesenta (60) días que se cuenta para remitir a la autoridad de aplicación la documentación y listado de proyectos y organizaciones preseleccionadas.

ARTÍCULO 23.- La Organización contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a los efectos de cumplimentar el 50 % de la obra financiada, debiendo en dicho lapso presentar informe documentado. El plazo se contará a partir de la efectiva recepción del financiamiento. El plazo podrá ser prorrogado por quince (15) días a solicitud de la Organización, bajo razón fundada.

ARTÍCULO 24.- La Organización contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción del segundo desembolso, a los efectos de completar el Formulario alojado en la web https://argentina-construye solidaria.minhabitat.gob.ar, el cual deberá dar cuenta del Informe Final. El plazo podrá ser prorrogado por quince (15) días a solicitud de la Organización bajo razón fundada.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.07 11:40:24 -03:00

Alvaro Palencia
Subsecretario
Subsecretaría Legal
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.07 11:41:39 -03:00

**Informe**

**Número:** IF-2020-43343822-APN-SSL#MDTYH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

**Referencia:** EX-2020-38159105-APN-DNAF#MI-anexo II

---

**ANEXO II**

**CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA FEDERAL**

**ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA".**

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN Y PROVINCIA DE _____O CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN (en adelante, el "MDTYH") por una parte, representado en este acto por la Señora Ministra Arquitecta María Eugenia Bielsa, DNI Nº……., constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y la Provincia de ……o/ CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES……. (en adelante "LA PROVINCIA" o "LA CIUDAD") por la otra, representada en este acto por el Señor Gobernador/ Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES…….., (DNI N°…) constituyendo domicilio en calle…….. .., de la Ciudad ……., Provincia (sólo en el caso de Provincia) (indistintamente, "LAS PARTES") y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado, en razón de la profunda crisis socioeconómica actual

ocasionada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN Nº xx de fecha xx de … de 2020 se creó un Programa destinado a Organizaciones comunitarias denominado “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” (en adelante “EL PROGRAMA” o “PROGRAMA”), destinado a otorgar financiamiento para la compra de materiales para el mejoramiento o refacción de sus sedes, a organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades eclesiásticas reconocidas oficialmente que no hayan recibido subsidios de similar objeto durante el año 2020, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en el territorio del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat, la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas, entre otras.

Que por la mentada Resolución del MDTyH se designó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACION como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

Que las tareas que realizan las organizaciones comunitarias, de contención y desarrollo social, resultan trascendentes en los barrios vulnerables siendo sus sedes puntos de encuentro y de satisfacción de necesidades básicas de las y los vecinos.

Que el espacio físico que ocupan las organizaciones comunitarias producto de su propio esfuerzo, tiene en muchos casos condiciones deficitarias que EL PROGRAMA pretende mejorar, con el objeto de fortalecer el trabajo que realizan las organizaciones.

Que a esos fines EL PROGRAMA propone financiar la compra de materiales para que las organizaciones comunitarias realicen mejoras del espacio físico donde realizan sus tareas.

Que de este modo también se fortalece la actividad de la construcción y se dinamizan las industrias vinculadas con ésta, insumos, materiales y equipamiento para la construcción, con el objetivo de generar empleo, concentrándose en un sector que no sólo se encuentra entre los más afectados por la actual crisis, sino que emplea mayoritariamente a trabajadores de los sectores populares.

Que esta medida, a través de su ejecución y coordinación, fomenta un rol activo y protagonista de los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y los Municipios en la implementación de las políticas públicas.

POR TODO ELLO, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO, que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA/LA CIUDAD adhiere a los postulados, objetivos del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA", creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN Nº xx de fecha XX de XXXX de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MDTyH se compromete a aportar recursos técnicos y materiales para lograr la plena implementación del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" en el ámbito de LA PROVINCIA/LA CIUDAD

CLÁUSULA TERCERA: LA PROVINCIA/LA CIUDAD se compromete a emplear sus mayores esfuerzos para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA, a propiciar y dictar las normas necesarias para su plena implementación, realizando las acciones que correspondan para asegurar el cumplimiento del PROGRAMA. Además LA PROVINCIA se compromete a difundir el PROGRAMA a traves de los gobiernos municipales y a suscribir los convenios necesarios.

CLÁUSULA CUARTA: LA PROVINCIA/LA CIUDAD designa Autoridad Responsable Provincial/por la CIUDAD a ……, con competencia para llevar a cabo las obligaciones establecidas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN N° …de fecha ….de 2020 y sus correspondientes Anexos.

CLÁUSULA QUINTA: El MDTYH se compromete una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ANEXO I de la Resolución MDTyH N°……..de fecha….a autorizar transferencias por hasta PESOS ….. MILLONES ($.....) en la medida que exista crédito presupuestario a tales fines.

CLÁUSULA SEXTA: Los fondos que se transfieran en EL PROGRAMA quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN Nº 31/2020 "REGLAMENTO GENERAL DEL MISNITERIO

DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES".

CLÁUSULA SEPTIMA. LA PROVINCIA será la única responsable de corroborar los listados de pre-adjudicatarios enviados por el Municipio, LA CIUDAD los suyos con el objetivo de determinar si cumplen con los requisitos del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA".

Asimismo, LA PROVINCIA/LA CIUDAD será la única responsable de la confección de los informes parciales y finales establecidos en las Bases y Condiciones del mencionado PROGRAMA.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los...días del mes de …. de 2020.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.07 11:46:14 -03:00

Alvaro Palencia
Subsecretario
Subsecretaría Legal
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.07 11:45:01 -03:00

**Informe**

**Número:** IF-2020-43778116-APN-SSL#MDTYH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Julio de 2020

**Referencia:** EX-2020-38159105-APN-DNAF#MI- anexo III

---

**ANEXO III**

**CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN**

**ENTRE**

**LA PROVINCIA DE…….. Y EL MUNICIPIO DE…….**

**EN EL**

**“PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”**

Entre la PROVINCIA de ……. (en adelante “La Provincia”) por una parte, representada en este acto por el señor Gobernador ……, DNI ……., constituyendo domicilio legal en la calle……, de la ciudad de ……..; y la MUNICIPALIDAD de ……. (en adelante “el Municipio”),por la otra, representada en este acto por el Sr. Intendente ……., DNI ……., constituyendo domicilio legal en calle……., de la ciudad de…..., ambas indistintamente “las PARTES” y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha impulsado, en razón de la profunda crisis socioeconómica actual ocasionada por la pandemia de Coronavirus Covid-19 y en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, establecido por el Decreto N.º 297/20, el “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”.

Que mediante la Resolución Nº xx de fecha xx de … de 2020, el Estado Nacional, por medio del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, resolvió la creación de un Programa destinado a Organizaciones comunitarias denominado “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” (en adelante “El Programa”), destinado a otorgar financiamiento para la compra de materiales para el mejoramiento o refacción de sus sedes, a organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades eclesiásticas reconocidas oficialmente que no hayan recibido subsidios de similar objeto durante el 2020, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en todas las provincias y municipios del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat, la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas.

Que la mentada resolución, designó a la SUBSECRETARIA DE SUELO Y URBANISMO como Autoridad de Aplicación.

Que las tareas que realizan las organizaciones comunitarias, de contención y desarrollo social, resultan trascendentes en los barrios vulnerables, y que son sus sedes puntos de encuentro y de satisfacción de necesidades básicas de las y los vecinos.

Que el espacio físico que ocupan las organizaciones comunitarias, producto de su propio esfuerzo, tiene en muchos casos condiciones deficitarias, por lo que se pretende mejorarlo buscando fortalecer el trabajo que realizan las organizaciones.

Que a esos fines el Programa propone financiar la compra de materiales para que las organizaciones comunitarias realicen mejoras del espacio físico donde realizan sus tareas.

Que, de este modo, también se fortalece la actividad de la construcción y se dinamizan las industrias vinculadas con ésta, insumos, materiales y equipamiento para la construcción, con el objetivo de generar empleo, concentrándose en un sector que no sólo se encuentra entre los más afectados por la actual crisis, sino que emplea mayoritariamente a trabajadores de los sectores populares.

Que esta medida, a través de su ejecución y coordinación, fomenta un rol activo y protagonista de los Municipios y los Gobiernos Provinciales en la implementación de las políticas públicas.

Que a tales efectos la Provincia de …… suscribió un Convenio de Adhesión provincial a los postulados y objetivos del Programa.

Que a fin de la implementación del Programa, es necesario que cada uno de los Municipios participantes pre-seleccionen entidades, cuya sede social se encuentre localizada en su territorio municipal, indicando el monto correspondiente al financiamiento.

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - El Municipio adhiere a los postulados y objetivos del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" creado por la Resolución Nº xx de fecha xx de... de 2020, del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y a sus correspondientes Anexos, comprometiéndose a velar por la plena implementación de lo allí estipulado.

CLÁUSULA SEGUNDA. - El Municipio, para la implementación del "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA", empleará sus mayores esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del mismo, dictará las normas necesarias para su plena implementación, realizará la evaluación y preselección de las entidades pre-adjudicatarias emitiendo constancia de factibilidad de la obra, determinará los montos de los financiamientos a otorgar de acuerdo a la pertinencia del presupuesto presentado por las entidades solicitantes y realizará el seguimiento y control de las obras que se ejecutarán por parte de las entidades con los fondos de la asistencia.

CLÁUSULA TERCERA. - La Provincia se compromete a gestionar, una vez recibidos y aprobados los listados de las entidades beneficiarias, la transferencia del Estado Nacional por hasta la suma de PESOS ….($..) para ser imputados a favor de organizaciones correspondientes al municipio.

CLÁUSULA CUARTA. - Los fondos que se transfieran en el presente Programa quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº31/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA. - El Municipio será el único responsable por la evaluación y preselección de las entidades que resulten pre adjudicatarias de los financiamientos a otorgar, así como y de realizar el seguimiento de las obras que se realicen por parte de las entidades con los fondos de la asistencia.

El Municipio deberá, a través de acto administrativo fundado, realizar la selección de organizaciones beneficiarias, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases y condiciones del Programa Federal “ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”, consignando los datos de ubicación, personería de cada entidad y monto que se les asignaría.

CLÁUSULA SEXTA.- A los efectos del cumplimiento del Programa Federal “ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”, el MUNICIPIO designa al Secretario de _____ como responsable de la ejecución del mismo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo

tenor y a un solo efecto a los...días del mes de ….. de 2020.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 16:27:06 -03:00

Alvaro Palencia
Subsecretario
Subsecretaría Legal
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 16:27:06 -03:00

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-43347035-APN-SSL#MDTYH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

**Referencia:** EX-2020-38159105-APN-DNAF#MI- anexo IV

---

**CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN**

**ENTRE**

**EL MUNICIPIO DE…….**

**Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL …….**

**DEL PROGRAMA FEDERAL "ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA"**

Entre la MUNICIPALIDAD de ……. (en adelante "La Municipalidad") por una parte, representada en este acto por el señor o señora Intendente/a ……, DNI ……., constituyendo domicilio legal en la calle……, de la ciudad de ……..; y la Organización No Gubernamental …. (en adelante "La Organización"), por la otra, representada en este acto por su Presidente/a ……., DNI ……., constituyendo domicilio legal en calle……., de la ciudad de…..., condición que acredita mediante Estatuto Social de fecha… inscripto en…… (Personas Jurídicas, IGJ, INAES, etc) bajo el número de matrícula …con fecha…, acta de designación de autoridades vigentes N°… de fecha…, acta de asamblea N°… de fecha … por la cual se autoriza a suscribir el presente, todos documentos debidamente certificados por autoridad municipal que en copia se acompañan, ambas indistintamente "las PARTES" y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha impulsado, en razón de la profunda crisis socioeconómica actual ocasionada por la pandemia de Coronavirus Covid-19 y en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, establecido por el Decreto N.º 297/20, el Programa Federal “ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”.

Que mediante la Resolución Nº xx de fecha xx de … de 2020, el Estado Nacional, por medio del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, resolvió la creación de un Programa destinado a Organizaciones comunitarias denominado Programa Federal “ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” (en adelante “El Programa”), destinado a otorgar financiamientos para la compra de materiales para el mejoramiento o refacción de sus sedes, a organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades eclesiásticas reconocidas oficialmente que no hayan recibido financiamiento de similar objeto durante el año 2020 , que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en todas las provincias y municipios del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat, la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas.

Que la mentada resolución, designó a la SECRETARIA DE HABITAT como Autoridad de Aplicación.

Que las tareas que realizan las organizaciones comunitarias, de contención y desarrollo social, resultan trascendentes en los barrios vulnerables, y que son sus sedes puntos de encuentro y de satisfacción de necesidades básicas de los vecinos.

Que el espacio físico que ocupan las organizaciones comunitarias, producto de su propio esfuerzo, tiene en muchos casos condiciones deficitarias, que el Programa que se crea por la presente resolución pretende mejorar, con el objeto de fortalecer el trabajo que realizan las organizaciones.

Que, a esos fines el Programa propone financiar la compra de materiales para que las organizaciones comunitarias realicen mejoras del espacio físico donde realizan sus tareas.

Que, de este modo, también se fortalece la actividad de la construcción y se dinamizan las industrias vinculadas con ésta, insumos, materiales y equipamiento para la construcción, con el objetivo de generar empleo, concentrándose en un sector que no sólo se encuentra entre los más afectados por la actual crisis, sino que emplea mayoritariamente a trabajadores de los sectores populares.

Que esta medida, a través de su ejecución y coordinación, fomenta un rol activo y protagonista de los Municipios y los Gobiernos Provinciales en la implementación de las políticas públicas.

Que previo a la suscripción del presente, la organización presento su proyecto a través del formulario web previsto a tales fines por el MDTYH y la municipalidad luego de evaluado la propuesta emitió constancia de factibilidad de la intervención a realizar.

Que la Provincia elaboro un listado de entidades pre seleccionadas que fue remitido a la autoridad de aplicación, la que finalmente por acto administrativo fundado aprobó el mismo y realizo la transferencia de los recursos necesarios a la Provincia.

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - El Municipio en el marco del Programa Federal "ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" ha preseleccionado a la Organización…. en virtud contar con antecedentes que cumplen con los objetivos y postulados previstos en el Programa.

CLÁUSULA SEGUNDA. – La Organización… se compromete a cumplir en tiempo y forma con las intervenciones físicas en su sede de calle… , para lo cual ha presentado la propuesta al municipio, acompañando proyecto a realizar, fotografía del lugar, y ha cumplido con la presentación del Formulario alojado en la web https://argentina-construye-solidaria.minhabitat.gob.ar

CLÁUSULA TERCERA. - El Municipio se compromete a gestionar un financiamiento a favor de la organización por un monto de PESOS … ($...).

CLÁUSULA CUARTA. - Los fondos que se transfieran a la Organización deberán cumplir los requisitos previstos en las normas administrativas aplicables a los fines del presente.

CLÁUSULA QUINTA: La Organización se compromete a presentar la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la presente resolución y previsto en la Resolución Nº 31/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat "REGLAMENTO GENERAL DEL MISNITERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y

HABITAT PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los...días del mes de ….. de 2020.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.07 11:51:49 -03:00

Alvaro Palencia
Subsecretario
Subsecretaría Legal
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.07 11:53:03 -03:00

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**Resolución General 4758/2020**

**RESOG-2020-4758-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias y/o sobre Bienes Personales. Período fiscal 2019. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 4.057 y 4.714. Norma complementaria y modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00396362- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Que el citado aislamiento fue prorrogado -a su vez- por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, Nº 493 del 24 de mayo de 2020, Nº 520 del 7 de junio de 2020 y N° 576 del 29 de junio de 2020, hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive.

Que dichas disposiciones han repercutido en la vida social y económica de los habitantes de este país, por lo que esta Administración Federal adoptó medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el objeto de amortiguar el impacto negativo.

Que en tal sentido, mediante la Resolución General Nº 4.714 y su modificatoria, se otorgó con carácter de excepción y hasta el 30 de junio de 2020, la posibilidad de que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la Resolución General N° 4.626 accedan a la regularización de sus obligaciones del impuesto a las ganancias en los términos de la Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementarias, con mejores condiciones de pago y cuotas, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” –aprobado por la Resolución General N° 3.985- en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente extender nuevamente el plazo establecido en dicho artículo hasta el 31 de agosto de 2020, motivo por el cual corresponde modificar la Resolución General Nº 4.714 y su modificatoria.

Que, asimismo, deviene oportuno facilitar a las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, el acceso hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, a la regularización de sus obligaciones en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, en los términos de la mencionada Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementarias, con mejores condiciones de pago y cuotas y sin considerar

la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” –aprobado por la Resolución General N° 3.985- en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer con carácter de excepción y hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, que las obligaciones de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, se podrán regularizar en los términos de la Resolución General N° 4.057, su modificatoria y sus complementarias, en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” -aprobado por la Resolución General N° 3.985- en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el artículo 4° de la Resolución General N° 4.714 y su modificatoria, la expresión “…hasta el día 30 de junio de 2020…”, por la expresión “…hasta el día 31 de agosto de 2020…”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 13/07/2020 N° 27035/20 v. 13/07/2020

**Fecha de publicación** 13/07/2020

# Contacto


## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

**servicioslegislativos@bcn.gob.ar**

**www.bcn.gob.ar**


**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

**servicioslegislativos@bcn.gob.ar** o a **drldifusion@gmail.com**